Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. Nº 12118/2021 **"THONE, FEDERICO (TF 27440-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, en fecha de firma electrónica.-

AUTOS Y VISTOS

I.- Que recibida la causa ante este Tribunal, a fojas 201 se ordenó librar oficio DEOX al Tribunal Fiscal de la Nación, a fin de que envíe a esta Sala de manera digital las totalidad de las actuaciones que tengan en su poder.

Esta última diligencia fue confeccionada por el Tribunal en fecha 11/08/2021.

II.- Que a fojas 207, esta Sala tuvo por oblada la tasa de justicia abonada por el Fisco Nacional y dispuso que los autos continúen según su estado.

III.- Que, en este estado de las actuaciones, es del caso recordar que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de la causa, motivo por el cual su interpretación debe ser restrictiva y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio, lo que conduce a descartar su procedencia en caso de duda razonable (Fallos 324:1992; 329:3800; 330:1008, entre muchos otros).

Sin embargo, dicho criterio restrictivo que debe seguirse en la aplicación del instituto, es útil y necesario cuando existen dudas sobre la inactividad que se aduce, pero no cuando, como en el sub lite, aquélla resulta en forma manifiesta (Fallos: 324:160).

Al respecto, el artículo 310 del CPCCN establece que "se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) De seis meses, en primera o única instancia".

IV.- Que en la especie, desde el año 2021 hasta la fecha, transcurrió en exceso el plazo de seis meses previsto en el artículo 310, inciso 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la interesada impulsara el proceso.

Por lo tanto, corresponde declarar la caducidad de instancia de las presentes actuaciones (art. 316 del C.P.C.C.N).

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que la Vocalía Nro. 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Fecha de firma: 02/12/2025
Alta en sistema: 03/12/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#35683835#482580544#20251201104421729